

**ORDEN DEL DÍA  
SESIÓN DEL DÍA 07 DE MARZO DE 2018**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Toma de protesta al cargo de diputado local del ciudadano Enrique Evangelista Velázquez.
- 5.- Iniciativa que presentan las diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Manuel Fu Salcido, con punto de Acuerdo por el cual este Poder Legislativo resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada María Cristina Margarita Gutiérrez Mazón, con proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa que presenta la diputada Flor Ayala Robles Linares, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar, respetuosamente, a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, para que, a través de la Dirección General de Normas, en conjunto con la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), otorgue acreditación y aprobación como organismo de certificación de la Norma Oficial Mexicana “NOM-168-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Bacanora-Especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado”, relativa a la bebida con denominación de origen “BACANORA”, al Consejo Sonorense Regulador del Bacanora.
- 9.- Dictamen que presenta la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora.
- 10.- Dictamen que presenta la Comisión de Salud, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
- 11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN DEL  
DÍA 07 DE MARZO DE 2018.**

**06 de marzo 2018. Folio 3331.**

Escrito del ciudadano Mario Isidoro Álvarez Castro, mediante el cual realiza diversas peticiones a este Poder Legislativo. **RECIBO Y SE ACUMULAN AL FOLIO 3282 TURNADO A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.**

**06 de marzo 2018. Folio 3332.**

Escrito del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, con el cual remite a este Poder Legislativo, oficio suscrito por la Directora General de Planeación y Evaluación y Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Planeación Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual responde al exhorto a esa Dependencia a que concluya con la integración del expediente del proyecto de decreto de declaración del Área Natural Protegida denominada “Sierra Pinta”, en los Municipios de Puerto Peñasco y Plutarco Elías Calles, ambos del Estado de Sonora y, en su caso, emitir la resolución definitiva que corresponda. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 372, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2017.**

**06 de marzo 2018. Folios 3333, 3335 y 3336.**

Escritos del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, actas certificadas en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes número 188, 193 y 278, que modifican diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

**06 de marzo 2018. Folio 3334.**

Escrito del Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, con el cual remite a este Poder Legislativo, oficio suscrito por la Directora

General de Planeación y Evaluación y Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Planeación Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual responde el exhorto al titular de esa Dependencia a reforzar los programas de verificación e inspección de las zonas federales marítimas y terrestres localizadas en el territorio de Sonora, con la finalidad de que sea removida cualquier barrera u obstáculo intencionalmente dispuesto para impedir, limitar o inhibir el libre acceso de los residentes, visitantes de Sonora a las playas, malecones o riberas de uso común. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE DEL ACUERDO 338, APROBADO POR ESTE PODER LEGISLATIVO, EL DÍA 12 DE JULIO DE 2017.**

**06 de marzo 2018. Folio 3337.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta certificada en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes número 182, 188 y 193, que modifican diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

**06 de marzo 2018. Folio 3338.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta certificada en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes número 188 y 193, que modifican diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

**06 de marzo 2018. Folio 3340.**

Escrito del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, mediante el cual remite a este Poder Legislativo, acta certificada en donde consta que dicho órgano de gobierno municipal, aprobó las leyes número 183 y 188, que modifican diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULAN A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las suscritas, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta LXI Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, comparecemos respetuosamente a fin de someter a su consideración la siguiente **Iniciativa con proyecto de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA**, motivando nuestro planteamiento al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta Legislatura se ha caracterizado, no solo por atender directamente las exigencias de los sonorenses para realizar nuestra labor legislativa, sino que además ha trabajado muy cerca con los diversos sectores académicos, empresariales y organizaciones de la sociedad en general, en la socialización de iniciativas que retroalimenten las propuestas.

Dicha dinámica legislativa ha generado excelentes resultados; sin embargo, debemos de seguir en constante coordinación y comunicación con los órdenes de gobierno, para generar propuestas que solamente dichas instancias como operadores de sus propios instrumentos jurídicos conocen de primera mano las exigencias y cambios legislativos que se requieren.

En ese tenor, la reunión de trabajo de actualización legislativa el pasado fin de semana, con el personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, en materia de reformas en el ámbito penal, resultó muy productiva, con propuestas concretas por situaciones legales que han estado dificultando la procuración de justicia.

Del resultado de dicha dinámica de trabajo, se concluyeron entre otras, las siguientes propuestas para adecuar diversos delitos del Código Penal del Estado de Sonora:

**1ª.** En el delito de Acoso Sexual textualmente señala:

*“ARTÍCULO 212 BIS 1.- Comete el delito de acoso sexual quien mediante conductas verbales de una forma reiterada y con fines lascivos asedie a una persona de cualquier sexo, que la ponga en riesgo o cause un daño psicológico que lesione su dignidad.*

De la descripción de dicha figura delictiva, se advirtieron diversos elementos del tipo penal que no resultan necesarios en la actualización o acreditación del delito, siendo los siguientes: Conductas verbales, forma reiterada y con fines lascivos.

En el aspecto de las conductas verbales, se advirtió que solamente pueden ser conductas que como elemento del delito serán acreditadas por la autoridad acorde a la teoría general del delito; es decir, acciones u omisiones, sin requerir el tipo penal que sean verbales, no verbales, escritas o incluso señas y ademanes.

Ahora bien, respecto a la conducta reiterada, o que se tenga que realizar la conducta dos veces o más, es un elemento con el cual no solo los operadores del sistema penal advierten innecesario, sino que además el diverso elemento normativo del tipo penal de “asedie” implica una interpretación de dicha naturaleza.

El último elemento del tipo penal que para los operadores del sistema de justicia, tanto de procuración como de administración de justicia es el de “fines lascivos”, implica un elemento subjetivo, por ende, no es acreditable de manera objetiva y clara.

Al respecto, es pertinente retomar el contexto del segundo párrafo del artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que nos clarifica que el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la

subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

2°. En el Delito de Violencia Familiar, en el segundo párrafo del artículo 234-A se establece lo siguiente:

*“Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, excónyuge concubina o concubino; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, tutor o curador que realice cualquiera de los actos descritos en el párrafo anterior.”*

En el párrafo transcrito con antelación establece quienes son los agresores y por ende la víctima; sin embargo, en la realidad se han presentado casos en los cuales no se acredita ser agresor en los términos del numeral citado; es decir, personas que cometen delitos de violencia familiar entre “exconcubina o exconcubino”, elemento que no se encuentra en la calidad del sujeto como agresor o víctima de dicho delito y por lo tanto no se actualiza el delito.

En efecto, en la actualidad se han dado casos de violencia familiar con parejas que vivían juntos como un matrimonio si estar casados, pero denominado concubinato o coloquialmente llamado unión libre; sin embargo, en principio un obstáculo era la exigencia de acreditar jurídicamente dicha figura, pero aún acreditada si ya no estaban en concubinato o en unión libre y persistían actos de violencia familiar, por ya encontrarse separados las conductas no encuadran en el delito de violencia familiar por no estar considerados como agresores.

En estas situaciones de violencia familiar, el agresor queda impune de dicho comportamiento violento hacia su “expareja” o “exconcubina o exconcubino”.

En ese contexto, no solo es importante incluir en la calidad del sujeto a la exconcubina o exconcubino, sino adicionar la identificación de parejas o exparejas en

unión libre con la leyenda de: “A quien tenga o haya tenido una relación de hecho”, que en principio ya no implique acreditar la figura del concubinato, dicha leyenda se incluiría en la violencia familiar.

Ahora bien, esa misma leyenda: “A quien tenga o haya tenido una relación de hecho”, (aquí es muy importante señalarlo como una reforma trascendental para Sonora), se incluiría en la violencia familiar equiparada para contemplar a las personas que tengan o hayan tenido una relación de hecho como el noviazgo, tema que cobró relevancia por la violencia hacia las mujeres en el noviazgo.

Efectivamente, fue noticia nacional este tema de violencia en el noviazgo, con publicidad de toda índole, porque prácticamente todos los elementos del delito de violencia familiar se estaban dando en estas parejas, sin que la autoridad pudiera castigar dicha conducta, pero además sumamente lamentable para las mujeres víctimas de estos comportamientos, que se tiene que hacer algo a nivel nacional, y que en Sonora, con esta iniciativa lo está haciendo para evitar la impunidad y proteger a las mujeres víctimas de estos comportamientos tan reprobables.

Otro punto a destacar de la reunión con la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, es que, desde una perspectiva de política criminal, la penalidad del delito de allanamiento de morada es mucho mayor que el delito de violencia familiar, entre otros ejemplos.

- Allanamiento de Morada de 2 años a 10 años.
- Violencia Familiar de 6 meses a 6 años.

Sin pasar por alto, la precisión de que en el sistema de justicia penal la tendencia de agilizar la justicia evitando juicios orales y consiguiendo acuerdos reparatorios o suspensiones condicionales, como es el caso en concreto, incluso sentencias condenatorias en juicios abreviados sería generalmente imponiendo la pena mínima, de allí el planteamiento de que solamente se incremente la pena mínima del delito de violencia familiar sin agravar ni aumentar la máxima, para estar acorde a parámetros de política criminal.

Un diverso aspecto materia de la presente iniciativa, con motivo de la reunión de trabajo en comento, es eliminar como requisito de procedibilidad o delito oficio de violencia familiar, las amenazas a la víctima utilizando medios digitales, aparatos o artefactos de tecnología celular y pasarlo a regular o tipificar como un medio de comisión del delito de violencia familiar, con las precisiones técnicas correspondientes a este tipo de tecnologías.

Para concluir con este apartado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su penúltimo párrafo del artículo 187, establece que no procederán los acuerdos reparatorios cuando se trate de delitos de violencia familiar, razón por la cual la reforma del último párrafo del artículo 234 A, respecto a la agravante para imputados que hayan obtenido el beneficio de acuerdos reparatorios y hayan incumplido dichos acuerdos; dejando la agravante para imputados que hayan obtenido beneficio de suspensión condicional del proceso.

**3º.** En el artículo 234 C se establecen las Medidas Precautorias y de Seguridad que el Ministerio Público bajo su estricta responsabilidad debe imponer en los delitos de violencia familiar. Asimismo, se establece la obligación de remitir dichas constancias al Juez correspondiente, para que dentro de las 24 horas a la recepción de las mismas, las ratifique o modifique según proceda.

Ahora bien, con la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, regula un capítulo de Medidas de Protección y Providencias Precautorias.

En efecto, el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se especifican las Medidas de Protección y precisa cuales, dentro de los cinco días siguientes a la imposición deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.

Adicionalmente, en el último párrafo del artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos establece que, en la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria las señaladas en Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En razón de lo anterior, el artículo 234-C del Código Penal solamente será objeto de adecuaciones al Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de medidas de protección, con motivo de la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

A mayor abundamiento de todo lo expuesto, respecto a las adversidades que se les presentan a los operadores del sistema de justicia penal para aplicar la ley, tenemos que en Sonora, se tomaron acciones para la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, ahora pretendemos legislar conductas típicas que encuadren en delitos del Código Penal por comportamientos o hechos que vulneren la dignidad de las mujeres.

Por ello, el Congreso del Estado de Sonora seguirá en coordinación con los órdenes de gobierno, los sectores académicos, social empresarial y asociaciones en general, implementando jornadas de trabajo, replanteando las iniciativas, para generar opiniones de especialistas, culminando con la excelente comunicación al interior de las bancadas para aprobar la mejor regulación jurídica para Sonora.

Por último, con las adecuaciones al Código Penal Estatal que se proponen en la presente Iniciativa, se brinda congruencia conceptual y operacional con el Nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales y se definen delitos adecuados a la realidad social con el compromiso de seguir escuchando y socializando propuestas en foros de consulta, que definitivamente proporcionan calidad legislativa y oportuna, como respuesta a los Sonorenses.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman el primer párrafo del artículo 212 BIS I; se reforman los párrafos segundo, tercero, séptimo, último y se adiciona un párrafo cuarto, todos del Artículo 234 A; se reforma el primer párrafo del artículo 234-B; y, se reforma el artículo 234-C, todos del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 212 BIS 1.-** Comete el delito de acoso sexual quien asedie sexualmente a una persona de cualquier sexo y la ponga en riesgo o que lesione su dignidad.

#### ARTÍCULO 234-A.- ...

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, excónyuge, concubina o concubino, **exconcubina o exconcubino** o **quién tenga o haya tenido una relación de hecho**; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, tutor o curador que realice cualquiera de los actos descritos en el párrafo anterior.

Al que cometa el delito de violencia familiar se le impondrán de **uno** a seis años de prisión, y pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, **incluidos los de alimentos**, de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él, con excepción de los casos de violencia familiar por motivos económicos.

**Se aplicará la misma pena del párrafo anterior, a quien cometa el delito de violencia familiar medio de sistemas de comunicación o programas que sean resultado de la evolución tecnológica, telefonía celular, así como todos aquellos que permitan el intercambio de información.**

...

...

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, excepto en los supuestos siguientes: que la víctima sea menor de edad o incapaz o mayor de 65 años; que la víctima presente lesiones físicas; se presente agresión sexual; o cuando para causar daño

psicológico, el agresor amenace a la víctima utilizando cualquier tipo de arma, ya sea blanca o de fuego.

...

...

Las penas contenidas en este capítulo se duplicarán cuando haya reincidencia o cuando el imputado de los delitos descritos en este capítulo haya obtenido **con anterioridad el beneficio de la suspensión condicional del proceso por el mismo delito.**

**ARTÍCULO 234 B.-** Se equipara a la violencia familiar y se sancionará de **uno** a seis años de prisión, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio; **con quién tenga o haya tenido una relación de hecho;** de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

...

**ARTÍCULO 234-C.-** En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público se encontrará obligado a recibir, aún en días y horas inhábiles, cualquier denuncia o querrela que se le presente exponiendo actos de violencia familiar y, bajo su estricta responsabilidad, **ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas para la víctima u ofendido, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El contexto de los artículos reformados, seguirán aplicando al sistema tradicional de justicia penal, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Hermosillo, Sonora a 07 de marzo del 2018.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MAZÓN**

**IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU**

**FLOR AYALA ROBLES LINARES**

**BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS**

**KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Carlos Manuel Fu Salcido, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante este Honorable Pleno con el objeto de someter a su consideración, el siguiente **Punto de Acuerdo por el cual este Poder Legislativo resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta;** lo anterior fundado bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A poco más de cuatro años de la entrada en vigor de la reforma fiscal promovida por el Gobierno de Enrique Peña Nieto, es claro el incumplimiento de los propósitos para los que fue creada.

“La Reforma Hacendaria consiste en una serie de cambios a la Hacienda Pública cuya finalidad es incrementar los ingresos con los que cuenta el Estado para atender de forma eficiente las necesidades básicas de la población. Esto se logra aumentando la recaudación de forma progresiva, es decir, haciendo el pago de impuestos más justo, así como destinando los recursos recaudados para robustecer la seguridad social y apoyar a las familias de menores ingresos”.<sup>1</sup>

Esto lo señaló la Presidencia de la República al presentar la reforma fiscal y hacendaria, sin embargo, estos objetivos no han sido cumplidos.

Si bien se presume que los ingresos recaudados por el Gobierno Federal han alcanzado niveles históricos<sup>2</sup>, el asunto es hacía donde han ido a parar esos recursos que fueron sustraídos a los contribuyentes.

---

<sup>1</sup> <http://reformas.gob.mx/las-reformas>

<sup>2</sup> <http://www.animalpolitico.com/2018/02/nuevos-contribuyentes-sat-ingresos-record/>

En 2014 los ingresos tributarios por la recaudación del Impuesto sobre la Renta sumaron 959,837 millones de pesos, para 2017 llegaron a un billón 571,204 millones, es decir, crecieron 64%.<sup>3</sup>

Por su parte, el gasto del sector público federal pasó de 4 billones 528,045 millones de pesos en 2014 a 5 billones 177,595 millones en 2017.

En pocas palabras, el Gobierno Federal recaudó más y gastó más, pero las cifras muestran que no lo gastó mejor. Analicemos porqué.

La proporción destinada al gasto de capital pasó de representar el 20% del gasto público federal en 2014 a sólo el 15% en 2017. Por su parte, el gasto corriente aumentó del 80% del gasto total al 85% para esos mismos años.

El gasto en inversión física, que incluye toda la inversión en infraestructura social, se contrajo 31% de 2014 a 2017.

Situación contraria al gasto en servicios personales del sector público federal, es decir, el gasto en la burocracia, que aumentó 12% para esos mismos años.

A esto hay que agregar que el gasto del Gobierno Federal en programas para la superación de la pobreza, se redujo 2% en ese mismo lapso.<sup>4</sup>

Queda claro que el Gobierno Federal no gastó como dijo que lo haría.

Queda claro que la reforma fiscal no ha cumplido sus propósitos.

El Grupo Parlamentario del PAN ha señalado desde esta tribuna la necesidad de cambiar la reforma, para restablecer la tasa diferenciada del IVA para la franja

---

<sup>3</sup> <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Presupuesto>

<sup>4</sup> Quinto Informe de Gobierno. Presidencia de la República. Septiembre 2017.

fronteriza norte, en virtud de la pérdida de competitividad que han sufrido los negocios de este lado de la frontera.

En esta ocasión, sometemos a consideración de esta Asamblea una iniciativa dirigida al Congreso de la Unión, para revertir un tema de la reforma fiscal de 2014: la deducibilidad de las prestaciones laborales que otorgan las empresas. La intención es volver 100% deducibles las prestaciones laborales que dan las empresas a sus trabajadores, con la intención de que esto estimule la generación del empleo formal en el país y mejore las remuneraciones de las y los empleados.

La Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), que entró en vigor en 2014, establece al ISR como único gravamen sobre los ingresos de los contribuyentes, adicionando la no deducibilidad parcial de los pagos de sueldos y salarios de la anterior Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, aplicándolo en los pagos de la previsión social, con fundamento en el artículo 28 fracción XXX.

El artículo 7 párrafo 5 de Ley del ISR considera previsión social como los gastos efectuados por el patrón en favor de los trabajadores que tengan como objetivo satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, y otorgar beneficios que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y la de sus familias.

Algunas de estas prestaciones o gastos de previsión social son:

- Ayuda en vales
- Ayuda para transporte
- Ayuda escolar y becas
- Despensa en especie
- Gastos funerarios
- Guarderías
- Seguro de vida
- Actividades culturales y recreativas

- Fomento al deporte
- Ayuda por fallecimiento de familiares

También están incluidos los fondos de pensiones creados por los patrones.

En el artículo 28 fracción XXX se establece que la deducibilidad de estas prestaciones que otorgan las empresas a sus trabajadores sólo será deducible hasta un 53 por ciento o un 47 por ciento.

Respecto a las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, independientes a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, solo se podrá deducir el 53 por ciento, el resto no será deducible.

De acuerdo con análisis realizados por la Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A. C., (AMAC), considerando la estructura de un programa de compensación promedio, la deducibilidad parcial se traduce en un incremento de 8 por ciento en el costo de la nómina de las empresas, lo cual trajo como consecuencia perder la competitividad de nuestro mercado laboral.<sup>5</sup>

Por este motivo, las compañías dejaron de otorgar algunas prestaciones de previsión social, lo cual fue en detrimento de las percepciones y la calidad de vida de los trabajadores.

Por tanto, la reforma fiscal del Ejecutivo Federal en lugar de traer mayores ingresos a los trabajadores, éstos se redujeron.

---

<sup>5</sup> [coparmex.org.mx/demanda-coparmex-medidas-fiscales-urgentes-ante-la-reforma-fiscal-en-eu/](http://coparmex.org.mx/demanda-coparmex-medidas-fiscales-urgentes-ante-la-reforma-fiscal-en-eu/)

Los efectos negativos de la reforma también se pueden apreciar en el tipo de empleo generado: El porcentaje de empleos eventuales ha ganado mayor participación que los empleos permanentes.

De acuerdo a los datos del IMSS, en 2015 del total de nuevos empleos creados, el 7% correspondían a empleos eventuales. Para 2017 esa cifra se triplicó al pasar a 20% del total de nuevos empleos generados en el país.

Por otro lado, la limitación en la deducción de las aportaciones hechas por las compañías a los fondos de pensiones y jubilaciones tiene un efecto nocivo, ya que desincentiva la creación de planes de pensiones de las empresas para sus empleados e incluso podría promover la desaparición de los ya existentes.<sup>6</sup>

La modificación a la Ley del ISR es un tema que ha promovido el Partido Acción Nacional desde 2014, así como el sector empresarial organizado, quien ha externado la necesidad de realizar cambios urgentes a las leyes fiscales.<sup>7</sup>

La Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX) ha señalado que: “Aumentar los costos laborales no es la política adecuada para revertir el empleo informal”.<sup>8</sup>

Ante estas circunstancias consideramos oportuno promover e incentivar mecanismos que permitan detonar un mayor crecimiento económico y empleos mejor remunerados y permanentes.

Es necesario restablecer la responsabilidad fiscal y financiera del Gobierno Federal, para devolver la confianza y las condiciones favorables a la inversión y de esta forma lograr el incremento en las percepciones de los trabajadores.

---

<sup>6</sup> <http://www.amac.mx/publicaciones/amac-en-los-medios/9-exige-amac-reponer-deducccion-de-100-a-fondos-de-pensiones>

<sup>7</sup> [coparmex.org.mx/demanda-coparmex-medidas-fiscales-urgentes-ante-la-reforma-fiscal-en-eu/](http://coparmex.org.mx/demanda-coparmex-medidas-fiscales-urgentes-ante-la-reforma-fiscal-en-eu/)

<sup>8</sup> *Ibíd.*

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta con Punto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar, ante el Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**QUE DEROGA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se deroga la fracción XXX del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 28.** Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I a XXIX. ...

**XXX. Se deroga.**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicitamos muy respetuosamente que se considere el presente asunto como de obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora, a 07 de marzo de 2018.

**DIPUTADO CARLOS MANUEL FU SALCIDO**  
**Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, 32, fracción II y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 457 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA**, fundando la procedencia de la misma en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, párrafo segundo, establece que *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”*

Garantizar la prerrogativa antes aludida, constituye uno de los grandes retos para los juzgados y tribunales de alzada en nuestro país, ya que, la obligación del Estado no solo consiste en instalar órganos jurisdiccionales mediante los cuales los gobernados pueda acudir para hacer valer sus pretensiones en contra de un particular o un órgano del Estado; sino que además, se requiere que la impartición de justicia se realice de manera pronta, completa e imparcial.

Desafortunadamente, muchos gobernados pasan un verdadero viacrucis cuando acuden ante un Juzgado a presentar una demanda en la espera de que les resuelvan sus pretensiones, ya que durante el juicio se presentan algunos obstáculos que dificultan la impartición de justicia, los cuales se describen a continuación:

- a) *Las Leyes procesales no están actualizadas y contemplan procedimientos en los que se prevalece más la formalidad, no se contemplan medios electrónicos para eficientar las actuaciones durante el juicio como sucede en otras materias como la procesal Fiscal y Amparo por mencionar algunas.*
- b) *Los abogados promueven una serie de recursos, incidentes y medios de impugnación con el ánimo de atrasar un juicio, aunque al final no les asista la razón.*
- c) *Agenda saturada para la celebración de audiencias.*
- d) *Falta de personal en los juzgados.*
- e) *Falta de presupuesto, siendo estos por mencionar algunos de los obstáculos.*

En nuestro país, se han realizado un sin número de conferencias, foros de consulta e investigaciones en búsqueda de proponer legislaciones que eficienten la impartición de justicia.

El gobierno federal junto con el Centro de Investigación y Docencia Económicas y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, realizaron en el año 2015, un foro de consulta denominado *Diálogos por la Justicia Cotidiana* con el objeto de buscar propuestas de soluciones para los problemas que afectan frecuentemente a los ciudadanos en materia de Justicia Cotidiana, entendiéndose ésta, como *la justicia más cercana a las personas. La que vivimos día a día en nuestras interacciones ordinarias, la que facilita la convivencia armónica y la paz social. Es la que reclaman vecinos, trabajadores, padres de familia y la que se vive en las escuelas.*<sup>9</sup>

En dicho foro se hicieron muchas propuestas por parte de sus participantes con la finalidad de aportar soluciones a las diversas problemáticas planteadas en el foro, en donde en materia civil y familiar se propusieron las siguientes medidas legislativas:

---

<sup>9</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di\\_logos\\_Justicia\\_Cotidiana.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/79028/Di_logos_Justicia_Cotidiana.pdf)

- a) Simplificar y agilizar el emplazamiento y demás notificaciones personales.
- b) Garantizar la adecuada ejecución de las sentencias.
- c) Impulsar el juicio en línea y herramientas electrónicas.

Por su parte, el Banco Mundial, a través de un estudio denominado *Doing Bussines en México*, el cual se ha venido haciendo desde el año 2009 a la fecha, ha venido realizando una serie de estudios en nuestro país con el objeto de revisar el marco normativo del país, a efecto de buscar oportunidades de mejora normativa que permita atraer inversión a nuestro país, pero sobre todo que ayude a eliminar todas aquellas disposiciones legales que contienen trámites engorrosos para abrir un negocio o bien, aquellas disposiciones que impiden que ante un problema legal, los inversionistas no puedan obtener un fallo en los términos que constitucionalmente se les exige a los juzgados y tribunales del país, es decir, pronta, completa e imparcial.

De acuerdo al informe *Doing Bussines México 2016*, las sugerencias para los poderes judiciales fueron:<sup>10</sup>

- a) *Monitorear periódicamente las cargas de trabajo de los juzgados y su desempeño.*
- b) *Estudiar la opción de permitir la presentación de la demanda por medio electrónicos.*
- c) *Implementar el uso de notificaciones electrónicas.*
- d) *Hacer Públicas las sentencias judiciales.*

Respecto de lo anterior, el Congreso del Estado en sesión celebrada el 27 de septiembre del 2016, aprobó el Decreto por el cual se reformaron diversas disposiciones al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, con la finalidad de garantizar el acceso a una justicia pronta y expedita a favor de los sonorenses, reforma en la cual se incluyó las notificaciones electrónicas.

---

<sup>10</sup> [http://espanol.doingbusiness.org/~/\\_/media/WBG/DoingBusiness/Documents/Subnational-Reports/DB16-Sub-Mexico.pdf](http://espanol.doingbusiness.org/~/_/media/WBG/DoingBusiness/Documents/Subnational-Reports/DB16-Sub-Mexico.pdf)

Sin lugar a duda, como legisladores debemos continuar con la ardua tarea de trabajar en aquellas oportunidades de mejora regulatoria, que no sólo que faciliten la apertura de negocios en el Estado, sino, además, en garantizar a los sonorenses un marco normativo sólido que atienda a las necesidades reales que actualmente se viven en todos los ámbitos en el Estado.

En ese ejercicio de continuar trabajando por la ciudadanía y en la misma sintonía, me he dado a la tarea de revisar la legislación procesal civil de nuestro Estado y he encontrado una oportunidad de mejora en materia de remates judiciales.

Actualmente, el artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, dispone en su fracción IV, que para el remate judicial de inmuebles se deberá, previamente realizar un avalúo del bien para posteriormente realizarse *una subasta pública que se convocará a postores mediante publicaciones de edictos por dos veces de siete en siete días, en el Boletín Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación.*

Para la realización de la subasta pública como se puede ver, se realiza mediante publicaciones en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación en el Estado.

Dichas publicaciones aparte de generar un gasto para el promovente del juicio, representa un retraso, ya que tiene que mediar un lapso de 14 días al menos para que se tenga legalmente publicada en edictos la subasta judicial.

En ese contexto, aprovechando los avances tecnológicos que hoy tenemos, vengo a proponer que la publicación de la convocatoria para remate se realice por una sola ocasión, no dos como actualmente se está previsto, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el periódico de mayor circulación, para que con esto el justiciable pueda realizar el remate de un bien en menor plazo y a un menor costo, lo que representa sin lugar a duda una acción legislativa que garantizan que la impartición de la justicia se realice en menor tiempo como lo mandata nuestra Constitución Federal en su

artículo 17 y además se dé cumplimiento a las recomendaciones que a nivel nacional e internacional se han hecho para efficientar la administración de la justicia.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, sometemos a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

### **QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 457 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 457 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 457.- ...**

I a la III.- ...

IV.- Hecho el avalúo se sacarán los bienes a subasta pública, convocándose postores por medio de la publicación de edictos por una sola vez en el portal oficial del Poder Judicial del Estado, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado. A petición de cualquiera de las partes, y a su costa, el juez puede usar, además, algún otro medio de publicidad para convocar postores.

El Secretario de acuerdos del Juzgado que corresponda, deberá remitir el edicto con los datos necesarios al área o departamento correspondiente para su publicación en el portal oficial del Poder Judicial del Estado, dejándose constancia en el expediente de que el edicto se recibió oportunamente.

Si el valor del inmueble no excede de cien Unidades de Medida y Actualización el día en que proceda el anuncio de remate, para anunciar el mismo, bastará que se fijen avisos en la puerta del juzgado y en el sitio que al efecto tengan las autoridades fiscales de la localidad;

V y VI.- ...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Poder Judicial del Estado, contará con un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar los ajustes correspondientes a su portal oficial para los efectos precisados en este Decreto.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 07 de marzo de 2018.

**C.DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIERREZ MAZÓN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Honorable Asamblea con la finalidad de someter a su consideración iniciativa con punto de Acuerdo, con el objeto de exhortar, respetuosamente, a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, para que, a través de la Dirección General de Normas, y previo el cumplimiento de los requisitos y la entrega de la solicitud ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C. (EMA), se otorgue acreditación y aprobación como organismo de certificación de la bebida con denominación de origen “BACANORA”, al Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, misma que sustento bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En México, podemos presumir al BACANORA como la bebida tradicional del Estado de Sonora, así como se hace lo propio con el tequila en el Estado de Jalisco, sólo por mencionar un ejemplo.

Así, tenemos que el BACANORA tiene más de 300 años elaborándose artesanalmente, pasando su secreto de elaboración de generación en generación durante todo ese tiempo. Su elaboración se lleva a cabo con Agave PACÍFICA, también llamada agave Yaquiiana y científicamente denominado *Angustifolia*, misma planta que crece en la región de nuestra sierra sonorenses.

Fue en el poblado de Bacanora, Sonora, México, localizado en la región serrana del Estado, a una altitud de 560 metros sobre el nivel del mar, con una población actual de aproximadamente 1200 habitantes, donde de hecho se inicia la elaboración de la tradicional bebida, siendo esta región la que le dio nombre y es la

principal productora y con más tradición pues es muy reconocida la calidad y exquisitez del BACANORA que ahí se destila, haciendo honor al dicho: "Se Destila la Tradición".

Esta bebida es tan apreciada que lo mismo la consume el trabajador, el campesino, el obrero y hasta los integrantes de las más altas esferas de nuestra sociedad sonorenses, siendo un hecho común presumirlo y obsequiarlo a distinguidas personalidades del medio social, político y cultural, tanto nacionales como extranjeros que visitan nuestro incomparable estado de Sonora.

Solo por mencionar algunos datos sobre la economía que se genera en torno a la producción del BACANORA en nuestro estado, me permito señalar la siguiente información proporcionada por el mismo Consejo Sonorense Regulador del Bacanora:

- Existen las siguientes marcas de BACANORA con licencia de fábrica de producto regional típico, todas ellas registradas ante la Dirección General de Alcoholes del Estado de Sonora: Tres Potrillos, Don Jecho, Akimel, Cielo de Sonora, Don Beto, El Buen Cazador, El Bura, El Demoño, Kia, Labriego, Moralitos 45, Ritual Sonoma, Soaki, Sortillon, Tonichi, Triple B, Destilería Sonora, Los Siete Coronados, Cebadilla, Cielo Rojo, Rancho Tepua, Cuvizo, Encinal, Jaguar, Jerónimo, La Tomaza, Los Amavizca, Los Cantiles, Los Matachines, Tukania, Los Magueyes, El Rodeo, Marquez de Sonora, El Carrizo, La Montura, Sierra Verde, El Riesgo, Puro Sonora y Bacanora de Sonora.
- La primera licencia de comercialización del BACANORA se expidió por primera vez en el estado en el año 2012, así es que esa fecha es considerada la formalización de la bebida.
- En el estado se producen alrededor de 300 mil litros al año, estimación proporcionada bajo encuesta de las diferentes marcas formales donde declaran tener producciones de 5 mil a 10 mil litros en el año.

- Nuestros registros de movilización en el año indican la movilización de 280 mil litros, cifra muy cercana a lo declarado por los productores.
- El valor promedio del litro de BACANORA es de \$300.00 pesos por litro, multiplicado por 300,000 litros, da un estimado de \$90,000,000.00 de pesos anuales generados.
- El costo actual de la piña en el mercado va de los 5 a los 7 pesos por kg, un promedio de 6 pesos por kg, más costos de transportación.
- Sobre la estimación del rendimiento (litro de bacanora/ kilogramo de piña), tenemos que, de acuerdo con lo monitoreado y que ha sido informado por las fábricas de BACANORA contamos con el dato de 10 kg de piña por litro de alcohol producido en la temporada de verano (seca) y hasta los 14 kg por litro en el invierno, dando un promedio de 12 kg por litro producido.
- Existe un censo de 1050 productores de agave y BACANORA en el estado, agrupados en 35 asociaciones de agave y bacanora de los 35 municipios que cuentan con la denominación de origen del BACANORA en el estado de Sonora.
- Se cuenta con más de 2 mil hectáreas establecidas de agave y se proyecta un crecimiento de 100 hectáreas anuales por los próximos 3 años.
- El sector genera 1,600 empleos directos.
- Representa ingresos para el Estado, por concepto de Impuestos y Licencias de Alcoholes, por una cantidad estimada en \$15 millones de pesos anuales.
- Se tiene registradas 35 Asociaciones de Productores de Agave y BACANORA, que integran a 1,050 asociados.
- Las actividades se desarrollan en una región con altos niveles de pobreza y marginación.

- La economía regional está basada en actividades primarias, con escaso valor agregado, por lo que, para algunas comunidades representa la segunda fuente de ingresos.
- La Industria del BACANORA genera arraigo en la población de los Municipios de la Denominación de Origen.

Fue en el año de 1992, cuando a partir de la expedición de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, la producción del BACANORA, hasta ese momento considerada una actividad clandestina, dejó de ser ilegal.

Considero de suma relevancia destacar que, en busca de generar un mayor impulso a la producción y venta del Bacanora y derivado de las gestiones realizadas por los productores y el gobierno estatal, se logró que el día 06 de noviembre del año 2000, se publicara en el Diario Oficial de la Federación la "Declaratoria General de Protección a la Denominación de Origen BACANORA", señalándose de manera oficial que el Estado de Sonora es la única entidad que se reconoce como productora de esta exquisita bebida.

Así, tenemos que, mediante Decreto publicado el día 30 de marzo de 2006, el Fondo Estatal para Proyectos del Bacanora, se transformó en lo que es ahora el Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, con el objeto de, no sólo apoyar técnica y financieramente el desarrollo de proyectos para la elaboración y comercialización del BACANORA, sino también, para fomentar la calidad en los procesos de producción y las actividades necesarias para la obtención de la bebida BACANORA; promover la capacitación de los productores; la inversión en los rubros de agricultura, industria y comercialización e impulsar de manera integral la cadena productiva de esta bebida regional.

Asimismo, para el cumplimiento de su objeto se prevé que el Consejo tenga entre otras, las siguientes atribuciones: Fomentar la regulación del BACANORA

mediante el impulso del establecimiento en el Estado de unidades de verificación y **organismos de certificación en materia de Bacanora, debidamente aprobados por la dependencia federal competente y acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación**; coordinar los programas, proyectos y acciones estratégicas de las dependencias estatales para impulsar la siembra de agave y la producción y promoción del bacanora; apoyar y promover la investigación de mejores formas de propagación de agave y fomentar el establecimiento de plantaciones comerciales de agave; y promover acciones que aseguren la mejor comercialización del BACANORA en los mercados nacional y extranjero.

Cabe resaltar que, en el mes de noviembre del año 2017, fue publicada por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, la Convocatoria para la acreditación y aprobación de organismos de certificación con objeto de evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-144-SCFI-2000, NOM-159-SCFI-2004 y NOM-168-SCFI-2004, misma convocatoria que se encuentra dirigida a la persona moral que se encuentre interesada en obtener la acreditación y aprobación en los términos antes referidos.

Es por todo lo anterior que me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con punto de Acuerdo, con el objeto de exhortar a la Secretaría de Economía, para que, por conducto de la Dirección General de Normas y previo el cumplimiento de los requisitos y la entrega de la solicitud ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A. C. (EMA), sea considerado el Consejo Sonorense Regulador del Bacanora, como serio aspirante a la acreditación y aprobación como organismo de certificación con objeto de evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana “NOM-168-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Bacanora-Especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado”, relativa a la bebida con denominación de origen “BACANORA”, por considerar que cumple con todos los requisitos para desempeñar dicha función.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, para que, a través de la Dirección General de Normas, en conjunto con la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), otorgue acreditación y aprobación como organismo de certificación de la Norma Oficial Mexicana “NOM-168-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas-Bacanora-Especificaciones de elaboración, envasado y etiquetado”, relativa a la bebida con denominación de origen “BACANORA”, al Consejo Sonorense Regulador del Bacanora.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

### **ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 07 de marzo de 2018.

**C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES**

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**

**JAVIER DAGNINO ESCOBOSA**

**LINA ACOSTA CID**

**BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA**

**IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU**

**CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de ésta Sexagésima Primera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado David Homero Palafox Celaya de esta LXI Legislatura, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, fracción VII, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

La iniciativa propuesta por el diputado fue presentada con fecha 11 de enero de 2018, misma que se funda al tenor de los siguientes argumentos:

*“Una de las costumbres más aberrantes que aún en la actualidad se utiliza en nuestro Estado y en todo el país, así como en otras partes del mundo, para celebrar la llegada del año nuevo y, esporádicamente, en otro tipo de celebraciones, consiste en realizar disparos*

*al aire con armas de fuego en los momentos de mayor alegría, como una manera de enmarcar el punto culminante del evento, como se hace con los fuegos pirotécnicos.*

*Lo absurdo de la acción de realizar disparos al aire, ya sea para celebrar un acontecimiento o por cualquier otra razón, queda de manifiesto cuando se pone innecesariamente en peligro la integridad de otras personas, ya que, tan solo el primer día de este año se reportaron, al menos, seis casos de personas heridas, entre los que se encuentran tres menores de edad, lesionadas por balas perdidas que fueron disparadas al aire durante los festejos de año nuevo en el Estado, reportándose dos heridos en Cajeme, dos en Nogales y dos en Agua Prieta.*

*Como era de esperarse, conforme se iba actualizando la información en los datos oficiales, tan sólo dos días después, por esos mismos hechos, se reportaban ya once heridos, cuatro de ellos menores de edad, debido a los proyectiles de arma de fuego que de manera absurda fueron disparados al aire para celebrar la llegada del nuevo año, sumándose a las cifras oficiales antes mencionadas, una persona herida en San Luis Río Colorado, una más en Nogales y tres más en Navojoa.*

*Ahora bien, no podemos saber con certeza que esos hayan sido todos los casos de lesiones y daños ocasionados por balas perdidas, ya que hasta ahorita solamente se han difundido ampliamente los sucesos más alarmantes, donde once personas resultaron lesionadas de gravedad, pero no podemos ni debemos pasar por alto el preocupante hecho de que, tan solo en el municipio de Hermosillo, durante los festejos de año nuevo, se recibieron, al menos, 33 llamadas al número de emergencia 911, por disparos de armas de fuego. Si hiciéramos un recuento de todas las llamadas de emergencia que por este hecho se recibieron en todo el Estado, podríamos darnos cuenta de la verdadera magnitud de un problema que no tiene solamente once víctimas, pues desafortunadamente, probablemente existen muchas más, ya que aquí estamos hablando solamente de números oficiales, pues sería prácticamente imposible saber cuántos son los casos que no se llegan a conocer.*

*Durante los recorridos que he realizado por mi distrito electoral, al tratar el tema de las balas perdidas, me he percatado que existen muchos casos donde los proyectiles ocasionan directa o indirectamente, lesiones meramente superficiales que no ameritan atención hospitalaria y que se atienden de manera casera, o cuando las balas disparadas al aire solo originan daños materiales, en su mayoría, de poca consideración, por lo que, lógicamente, ni unos ni otros se reportan. Eso, sin contar aquellos casos en los que las personas prefieren no levantar un reporte por la desconfianza que tiene en las autoridades en materia de seguridad pública.*

*Efectivamente, las balas perdidas no solo pueden ocasionar lesiones de consideración, incluso la muerte, sino que también pueden llegar a producir daños materiales en viviendas y vehículos y, por supuesto, ponen en riesgo la integridad de los propietarios de dichos bienes o de cualquier otra persona que se encuentre cerca del lugar en el que llegue a caer un proyectil disparado al aire.*

*Definitivamente, no podemos decir que todas las personas que disparan armas de fuego al aire o sin precaución, son delincuentes o poseen armas de manera ilegal, ya que en*

*algunos casos cuentan con los permisos respectivos. Lo más preocupante es que esta práctica no es exclusiva de la sociedad civil, sino que incluso, hay cientos de casos de servidores públicos que con motivo de su trabajo tienen acceso a armas de fuego, que han realizado disparos al aire para amedrentar a alguien o mientras festejaban, en ocasiones, hasta en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes.*

*Sobre esta práctica que seguramente la mayoría de los sonorenses consideramos realmente absurda, no existe disposición legal alguna en el marco jurídico aplicable en nuestro Estado, que permita imponer un castigo a quien dispare un arma de fuego injustificadamente y sin precaución.*

*La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos regula la posesión, portación, tráfico y acopio de armas de fuego y enlista las armas que están prohibidas para la población civil por ser de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Además establece sanciones cuando se incumpla esta Ley, pero no señala sanciones por la acción de disparar injustificadamente y sin precaución, alguna de esas armas.*

*Por otra parte, el Código Penal Federal, al igual que el Código Penal del Estado de Sonora, solamente penaliza el tráfico, el acopio, la introducción al país, la fabricación, la portación y la venta de armas, cuando no se cumpla con los requisitos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos antes mencionada, pero, al igual que esta última, no sanciona los disparos realizados sin precaución.*

*Al no considerarse como un delito el realizar disparos al aire o sin precaución alguna, estamos permitiendo que cualquiera pueda accionar de manera peligrosa e injustificadamente instrumentos capaces de producir una fuerza claramente letal, por ser diseñados expresamente para privar de la vida a seres humanos, tomándole importancia a esta reprochable acción, solamente en aquellos casos en los que los proyectiles disparados sin precaución ocasionen lesiones u homicidio a algún inocente, o hayan provocado daños materiales de consideración.*

*Este problema es tan preocupante en nuestro Estado y en nuestro país, como a nivel mundial, lo que llevo al reconocido servicio público de noticias de Reino Unido, mejor conocido como BBC, a publicar en idioma español, el artículo “El peligro de disparar al aire”, donde narra brevemente varios casos de muertes por esta práctica y, en el siguiente fragmento, aporta valiosos datos que es importante conocer:*

#### *“Velocidad Fatal*

*Los estudios indican que, aunque la velocidad de una bala que cae es más baja que la de una que acaba de ser disparada, es todavía suficientemente rápida como para ser fatal.*

*Según un estudio datado en 1962, una ráfaga de calibre 30 puede alcanzar velocidades terminales de 91 metros por segundo la caída de cada bala.*

*Estudios más recientes indican que una velocidad de 61 metros por segundo es suficiente como para penetrar un cráneo.”*

*Queda claro que esta Legislatura no debe permanecer indiferente ante este problema que pone en estado de indefensión a la sociedad sonorenses ante la incertidumbre que generan las balas perdidas, pues cualquier persona, independientemente de su profesión, rango de edad o nivel social, puede convertirse en víctima de esta acción sin sentido, lo que nos obliga a tipificar como delito el acto de disparar un arma de fuego al aire o a cualquier otro lugar sin tomar las debidas precauciones.*

*En ese sentido, con la presente iniciativa propongo adicionar un Capítulo II BIS al Título Décimo Sexto del Código Penal del Estado de Sonora, para crear el delito de Disparo Indebido de Arma de Fuego, delito de que debe perseguirse de manera oficiosa y aplicarse sus sanciones con independencia de las penas que correspondan por la comisión de cualquier otro delito o delitos que estén relacionado con el uso o portación del arma de fuego que haya sido disparada.*

*Adicionalmente, se propone que el delito se agrave cuando se cometa en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices; debiendo agravarse aún más, cuando el sujeto activo de alguno de los supuestos del nuevo ilícito, sea o haya sido servidor público perteneciente a instituciones de seguridad pública, casos en los que, además de la pena que le corresponda, deberá inhabilitarse y, en su caso, destituir del cargo al infractor, puesto que se trata de personas en las que se ha depositado la confianza de la sociedad para que protejan a las familias sonorenses, para que fortalezcan la seguridad pública y para que incrementen la confianza de la ciudadanía hacia las instituciones.”*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que

otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** Del análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa presentada por el Diputado David Homero Palafox Celaya, podemos percatarnos que tiene por objeto crear un nuevo tipo penal denominado *Disparo Indebido de Arma de Fuego* que sancione penalmente a las personas que realicen disparos con un arma de fuego sin tomar las medidas de seguridad indispensables para cerciorarse de no poner en riesgo la integridad física o patrimonial de terceras de personas.

En principio, para poder determinar si el nuevo tipo penal que propone el diputado incluir a nuestra legislación penal local, es viable jurídicamente, tenemos que remitirnos primeramente al marco jurídico competencial del Congreso de la Unión, a efecto de evitar una violación a la esfera de competencias de la federación. En el caso que nos ocupa, el delito que se propone incluir en el Código Penal del Estado, no se encuentra establecido como facultad legislativa exclusiva del Congreso de la Unión de acuerdo a la revisión y análisis hecho al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atento a lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Federal, el cual dispone que "*Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias*", este Congreso del Estado se encuentra facultado para poder crear el tipo penal propuesto, denominado *Disparo Indebido de Arma de Fuego*.

Ahora bien, el tipo penal que se propone, cumple con el principio de taxatividad que exige el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que "*en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata*".

La doctrina y la jurisprudencia señalan que se cumple con el principio de Taxatividad, cuando el legislador describe la conducta que se considera anti social y la sanción que tendrá la persona que cometa este ilícito; lo cual se cumple en la iniciativa objeto del presente dictamen, toda vez que señala que: *Se impondrá una pena de 3 días a 6 meses de prisión y multa de 20 a 200 Unidades de Medida y Actualización, a quien realice el disparo de un arma de fuego sin tomar las medidas de seguridad indispensables para cerciorarse de no poner en riesgo la integridad física o patrimonial de terceras de personas.*

A mayor abundamiento se transcribe la siguiente tesis jurisprudencial:

*Época: Décima Época, Registro: 2011693, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 30, mayo de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 24/2016 (10a.), Página: 802*

**TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE.** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la exacta aplicación de la ley en materia penal obliga al legislador a señalar con claridad y precisión las conductas típicas y las penas aplicables. Asimismo, esta Primera Sala ha reconocido que una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello tornaría imposible la función legislativa. Es por eso que el mandato de taxatividad sólo*

*puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan, con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual. En este sentido, puede esclarecerse una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores determinaciones. Ahora bien, como la legislación penal no puede renunciar a la utilización de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de concreción), entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción; de ahí que para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe tenerse en cuenta sólo el texto de la ley, sino que puede acudir tanto a la gramática, como a su contraste en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa, al contexto en el cual se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios.*

*Amparo directo en revisión 3266/2012. 6 de febrero de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Amparo directo en revisión 1661/2013. 18 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Amparo directo en revisión 3128/2013. 12 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.*

*Amparo directo en revisión 1108/2014. 22 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.*

*Amparo directo en revisión 1111/2015. 8 de julio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M. G. Adriana Ortega Ortiz.*

*Tesis de jurisprudencia 24/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha once de mayo de dos mil dieciséis.*

En el caso concreto, la conducta que se considerará delito lo viene siendo la persona que realice el disparo de un arma de fuego sin tomar las medidas de seguridad indispensables para cerciorarse de no poner en riesgo la integridad física o patrimonial de terceras de personas y la sanción una pena de 3 días a 6 meses de prisión y multa de 20 a 200 Unidades de Medida y Actualización, por lo que, en esas condiciones, la propuesta cumple con la exigencia del artículo 14 Constitucional en cita.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora considera viable jurídicamente llevar a cabo una modificación a la iniciativa, a efecto de incrementar las penalidades propuestas por el diputado que inicia, tanto al supuesto de a quien realice el disparo de un arma de fuego sin tomar las medidas de seguridad indispensables para cerciorarse de no poner en riesgo la integridad física o patrimonial de terceras de personas, como en el diverso supuesto de que quien cometa el delito se encuentre en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que afecte las facultades psicomotrices; así, en el primer supuesto se propone que las penas sean de tres años un mes a seis años de prisión, con la misma multa que originalmente se contempla y, en el segundo supuesto, se propone que la pena sea de 4 a 7 años y, de igual forma, se mantiene la multa como originalmente la presenta el diputado que inicia.

Se estima que con dichas modificaciones se cumple también el principio de proporcionalidad de la pena la cual consiste en que la sanción impuesta por el legislador sea de conformidad a la gravedad al daño ocasionado, ya que la conducta que se reprocha como delito es el realizar el disparo de un arma de fuego sin tomar las medidas de seguridad correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad física de las personas o su patrimonio, delito menos grave a un homicidio imprudencial, por ejemplo, donde la pena si debe ser mayor.

Finalmente, los diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora aprobamos la iniciativa que materia del presente dictamen, toda vez que viene a constituir una medida que persuadirá a las personas a realizar disparos de manera indebida, poniendo en riesgo la integridad física o incluso la vida de otras personas, siendo en las fechas decembrinas la temporada en la que mayormente algunas personas suelen disparar armas de fuego a manera de festejo, creyendo que no se ocasionara daño a nadie, por el simple hecho de apuntar y accionar el arma hacia el aire, sin considerar los graves daños que pueden llegar a ocasionarse cuando el proyectil termine su trayectoria.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

### **QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un Capítulo II BIS y los artículos 258 BIS, 258 BIS 1, 258 BIS 2 y 258 BIS 3, al Título Décimo Sexto del Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

#### **CAPITULO II BIS DISPARO INDEBIDO DE ARMA DE FUEGO**

**ARTÍCULO 258 BIS.-** Se impondrá una pena de 3 años un mes a 6 años de prisión y multa de 20 a 200 Unidades de Medida y Actualización, a quien realice el disparo de un arma de fuego sin tomar las medidas de seguridad indispensables para cerciorarse de no poner en riesgo la integridad física o patrimonial de terceras de personas.

**ARTÍCULO 258 BIS 1.-** Cuando el delito al que se refiere el presente capítulo, sea cometido en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra substancia que afecte las facultades psicomotrices, la sanción será de 4 a 7 años de prisión y multa de 50 a 250 Unidades de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 258 BIS 2.-** Cuando el sujeto activo del delito señalado en el presente capítulo sea o hubiera sido servidor público de las Instituciones de Seguridad Pública, se le impondrá hasta una mitad más de la pena correspondiente, además de la destitución del cargo y la inhabilitación para desempeñarse como servidor público en el Gobierno Estatal y en los Ayuntamientos de la Entidad, por el doble del tiempo al de la pena de prisión impuesta.

**ARTÍCULO 258 BIS 3.-** El delito al que se refiere este capítulo será perseguible de manera oficiosa y estará sujeto a las reglas del concurso real, por lo que sus sanciones se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos previstos en este Código y demás disposiciones legales aplicables.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 06 de marzo de 2018.

**C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**

**C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA**

**C. DIP. LINA ACOSTA CID**

**C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLEN PARTIDA**

**C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU**

**C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA**

**COMISION DE SALUD**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN**

**KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA**

**RODRIGO ACUÑA ARREDONDO**

**DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA**

**SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS**

**JAVIER DAGNINO ESCOBOSA**

**ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Salud de esta Sexagésima Primera Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito signado por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, mediante el cual presenta a esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**, con el objeto de que no deje de prestarse el servicio médico a los derechohabientes, por errores en su documentación legal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

Con fecha 09 de noviembre de 2017, se presentó ante el Pleno de este Congreso, la iniciativa que materia del presente dictamen, misma que se sustenta en los siguientes argumentos:

*"El diccionario define la justicia como: el principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde, y los suscritos diputados, cómo todos los diputados que integramos la presente legislatura, creemos que la principal labor que tenemos como servidores públicos es impulsar acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de los sonorenses y coadyuvar a que a cada persona se le otorgue lo que le corresponda.*

*Resulta importante abrir la presente lectura con esta definición de justicia, pues el caso que a continuación se detallará que la aplicación de una política pública no corresponde, precisamente, a aplicar justicia para los sonorenses en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.*

*Es preocupante la situación que han estado viviendo sonorenses afiliados al Instituto del ISSSTESON, que su servicio ha estado condicionado, por no decir negado, a que sus derechohabientes primeramente tengan llevar algún procedimiento administrativo y/o judicial, con motivo de clarificar cuestiones relativas a discrepancias en la documentación para acreditar su identidad.*

*Lamentablemente, la situación que aquí referimos afecta en gran mayoría a nuestros adultos de la tercera edad, que son más propensos a sufrir con este tipo de situaciones, por la informalidad que imperaba en nuestro país para la emisión de actas de nacimiento y de matrimonio y lo preocupante aquí es que esta situación se ha llegado a tomar sin considerar la urgencia de la necesidad y de la edad de los derechohabientes, mientras no clarifiquen las observaciones de tipo administrativo con el Instituto.*

*Sin perjuicio de cualquier otra desventaja en peor grado que pueda lastimar a quien el servicio le sea negado por esta o cualquier otra circunstancia, los suscritos diputados a nombre propio y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en Sonora, somos de la creencia que esta situación resulta más lamentable al saber que el tiempo promedio, de manera general, para la conclusión de los trámites de rectificar un acta de nacimiento o para acreditar hechos de identidad, o para la adecuación a la realidad social, puede llegar de hasta 15 días hábiles en el trámite de rectificación administrativo de actas contenido en la Ley del Registro Civil y de hasta 45 días naturales en el proceso judicial ante los juzgados familiares de primera instancia del Poder Judicial del Estado, aunado al hecho que la prestación del servicio médico que se les condiciona, es al que por disposición de ley tienen derecho, pues por lo menos en los casos de las personas de la tercera edad, resulta que a lo largo de los años ya aportó previamente recursos a la citada dependencia de seguridad social, por lo que ni siquiera le representaría una erogación extra el otorgar el servicio a alguien que ya lo pago.*

*Al respecto, cabe destacar que si bien este Congreso ya legisló sobre trámites más expeditos para la rectificación de actas, lo hizo precisamente en virtud de que el retardo en la ejecución de estos procedimientos apareja problemas no sólo de rezago judicial, sino también de índole social a los particulares que recurren a ellos. Por lo general, las personas que acuden a rectificar su acta por errores o adecuaciones a la realidad social, se percatan de esta necesidad hasta que, por cuestiones personales, deben presentar un acta actualizada, como por ejemplo al momento de tramitar su pensión o al tener que*

*realizar un juicio sucesorio por la muerte de algún familiar cercano. Ello provoca que, durante el tiempo en que se sustancia el juicio de rectificación de acta, los particulares no puedan realizar ni obtener los beneficios del trámite principal, pues el hecho de tener errores o inconsistencias en su partida registral provoca la imposibilidad de concretarlos.*

*Luego entonces, para este Poder Legislativo no es una novedad lo demorado que puede significar la tramitación de estos procedimientos, luego entonces el llamado para legislar sobre que a quien sufra este tipo situaciones no se les condicione el servicio médico en el ISSSTESON, es hoy.*

*Al respecto es importante manifestar que el artículo 9 de la ley en comento, prevé que el ISSSTESON no podrá condicionar la prestación de los servicios en virtud de circunstancias relativas al estado de salud y/o físico del trabajador, sin embargo, es omiso en cuanto a señalar la prohibición a dicha dependencia de condicionar la prestación del servicio en virtud de circunstancias relativas a ciertos trámites administrativos, cuando se cumplan las siguientes consideraciones:*

- 1) Que esté cubierto de parte del beneficiario las cuotas que le corresponden, como en la materia de los casos sucede.*
- 2) Que tal retraso no ponga en peligro la vida del beneficiario.*

*En otro orden de ideas, pero sobre el mismo tema, hay que considerar que la información que obra en poder de la Dirección General del Registro Civil en el Estado puede llegar a coadyuvar a clarificar estas situaciones suscitadas por controversias entre el Issssteson y sus derechohabientes, derivadas de errores u omisiones en los datos para acreditar la identidad de las personas, así como mejorar los servicios que dicho instituto les presta a estos, por lo que se propone que por medio de quien corresponda ambas dependencias suscriban un convenio de coordinación que tenga por objeto que el instituto pueda acceder y consultar de manera adecuada la información del Registro Civil y la instalación de un cajero automático de actas en las oficinas administrativas del ISSSTESON."*

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo

dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** El derecho a la salud de la población del Estado de Sonora, es un derecho fundamental consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto es señalar un conjunto de atribuciones al aparato estatal que permita proporcionar, propiciar y garantizar las condiciones necesarias a efecto de que la salud de la población esté protegida, con mejores acciones de prevención y atención de la salud.

**QUINTA.-** La iniciativa propuesta por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esencia tiene como finalidad evitar que a los trabajadores, pensionados o a sus familiares derechohabientes del Instituto de

Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, mejor conocido como ISSSTESON, se les nieguen los servicios de salud por el hecho de tener algún error en los documentos que acrediten su identidad o cualquier dato relacionado con su estado Civil.

Respecto a lo anterior, para los que integramos esta Comisión Dictaminadora nos parece oportuna la propuesta que hacen nuestros compañeros diputados, ya que definitivamente el tema de acceso a la salud constituye uno de los ejes centrales del actuar de un gobierno, de ahí la importancia de que la actual administración implemente todas aquellas acciones que sean necesarias para garantizar a la población el grado máximo de salud.

Sin embargo, lograr lo anterior no es un trabajo sencillo, sino que se requiere de un arduo trabajo en el cual también participa este Congreso del Estado, a través de las propuestas de nuevas leyes o adecuaciones a las ya existentes, por parte de nosotros los legisladores, a fin de contar con un marco jurídico sólido que garantice el Derecho Humano al Acceso a la Salud.

Ahora bien, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12 establece que los Estados partes deben de reconocer el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para ello establece el precepto que los Estados deben de adoptar medidas a efecto de asegurar la plena efectividad de dicho derecho, para esto se propone entre otras medidas, que los Estados creen las condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, también dispone que: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

En ese contexto, no es comprensible que por meros trámites administrativos hacia el interior de una entidad administrativa como lo es el ISSSTESON, se niegue a los trabajadores, pensionados o a sus familiares derechohabientes los servicios de salud por no acreditarse la identidad del solicitante del servicio, incluso no es aceptable aún cuando la persona que necesite atención no fuera derechohabiente de dicha institución. Ya en el año 2013, hubo un lamentable caso en el municipio de Guaymas en donde una persona falleció por no contar con los recursos para pagar un servicio médico en el Hospital General de dicha ciudad, lo que nos compromete aún más a que, definitivamente, no permitamos que sucedan casos de esa lamentable naturaleza.

Por las consideraciones expresadas con anterioridad, en cumplimiento a lo mandado dentro de los diversos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, así como lo dispuesto en la Constitución Federal en materia de Derechos Humanos, específicamente, en lo referente al acceso a la salud, esta Comisión Dictaminadora, resuelve aprobar en sentido positivo el presente dictamen, por ser una propuesta garantista del derecho humano al acceso a la salud. Además, constituye una medida que afianza la responsabilidad que tiene el Estado en el tema de salud con las y los sonorenses.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno los siguientes proyectos de:

## DECRETO

**QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los párrafo segundo y tercero al artículo 9o y un cuarto párrafo al artículo 59 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTICULO 9o.- ...**

No se podrá negar, ni a los trabajadores, pensionados o jubilados o a sus familiares derechohabientes, la prestación de alguno de los servicios que ofrece el Instituto, por alguna inconsistencia o imprecisión en los documentos que acrediten la identidad o cualquier dato relaciona con el estado civil. En los casos de que al requerir la atención médica un derechohabiente se detecte cualquier irregularidad respecto de los datos de identidad, estado civil o parentesco, así como cualquier otro análogo a estos, el Instituto no deberá negar el servicio médico al interesado, pudiendo solicitar la garantía de pago del mismo, en los términos de la ley. Además, se otorgará al interesado, un plazo de hasta 90 días naturales para la entrega de los documentos con la debida corrección; transcurrido dicho plazo sin que el Instituto reciba los documentos debidamente corregidos, podrá dar de baja de los servicios que presta el Instituto, al trabajador o familiar que no tenga debidamente acreditada su identidad, sin responsabilidad alguna para el Instituto, hasta en tanto no se reciban los mismos.

Para efectos de que el Instituto pueda prestar un mejor servicio a sus derechohabientes, en materia de acreditación del Estado Civil, podrá celebrar convenios de colaboración con la Dirección General del Registro Civil del Estado, en los términos y condiciones que en los mismos convenios se establezcan.

**ARTICULO 59.- ...**

...

...

Una vez presentada una solicitud de jubilación o pensión, el área correspondiente del Instituto contará con un plazo de cinco días naturales, para realizar el análisis de los expedientes de los solicitantes, a efecto de verificar que la documentación necesaria para su trámite se encuentre en orden y sin inconsistencia o imprecisión. En caso de encontrarse estas, se dará aviso al interesado para que realice las correcciones necesarias.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 06 de marzo de 2018.

**C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN**

**C. DIP. KARMEN AIDA DÍAZ BROWN OJEDA**

**C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO**

**C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA**

**C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS**

**C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA**

**C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.